
DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 23 DE OCTUBRE DE 2026

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 20/10/2026

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 «IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE. AUTOLIQUIDACIÓN», Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/1981/2005, DE 21 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EL MODELO 06 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EXENCIONES Y NO SUJECIONES SIN RECONOCIMIENTO PREVIO, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL MODELO 576, LA ORDEN EHA/3851/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, Y EL MODELO 06 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EXENCIONES Y NO SUJECIONES SIN RECONOCIMIENTO PREVIO, LA ORDEN EHA/3496/2009, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 568 DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR REVENTA Y ENVÍO DE MEDIOS DE TRANSPORTE FUERA DEL TERRITORIO, EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET, Y LA ORDEN HAC/171/2021, DE 25 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 05, «IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE. SOLICITUD DE NO SUJECIÓN, EXENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE», Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Tipo de Memoria: ☐Normal ☒Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta.

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de orden pretende modificar los modelos 576 y 05 creando nuevas casillas que faciliten la correcta gestión del impuesto especial sobre determinados medios de transporte, modificar el modelo 568 para su homogeneización con los modelos anteriores, así como introducir las precisiones necesarias en la forma de presentación de los modelos 05 y 576 derivadas del Convenio de 10 de diciembre de 2025 que tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña en lo relativo a la aplicación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte en el ámbito territorial de esta última.
Objetivos que se persiguen	Introducir modificaciones en los modelos de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, homogeneizar todos los modelos relativos a este impuesto, introducir ciertas modificaciones en la forma de presentación de los modelos 576 y 05 derivadas del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña para la realización de determinadas actuaciones materiales relativas a la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 10 de diciembre de 2025, y recoger en una única orden las disposiciones relativas al modelo 576, actualmente dispersas en varias órdenes.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico.

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la parte expositiva, 4 artículos, 5 disposiciones finales y 3 anexos.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS.

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN.

Se somete al trámite de audiencia e información pública.

Posteriormente, el proyecto se somete al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Implica un gasto
- ☐ Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 «IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE. AUTOLIQUIDACIÓN», Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/1981/2005, DE 21 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EL MODELO 06 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EXENCIONES Y NO SUJECCIONES SIN RECONOCIMIENTO PREVIO, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET DE LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL MODELO 576; LA ORDEN EHA/3851/2007, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 576 DE AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, Y EL MODELO 06 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EXENCIONES Y NO SUJECCIONES SIN RECONOCIMIENTO PREVIO; LA ORDEN EHA/3496/2009, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 568 DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR REVENTA Y ENVÍO DE MEDIOS DE TRANSPORTE FUERA DEL TERRITORIO, EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET, Y LA ORDEN HAC/171/2021, DE 25 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 05, «IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE. SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN, EXENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE», Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación de este proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de una norma de gestión que tiene por

objeto introducir mejoras que faciliten el cumplimiento de obligaciones previamente establecidas a nivel legal.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

En primer lugar, esta orden pretende facilitar la correcta gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

En cuanto al modelo 576, se unifican las disposiciones relativas a su presentación, actualmente dispersas en varias órdenes.

Por otro lado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña suscribieron con fecha 10 de diciembre de 2025 un convenio para la realización de determinadas actuaciones materiales relativas a la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El citado Convenio de 10 de diciembre de 2025 tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña en lo relativo a la aplicación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte en el ámbito territorial de esta última, cuando el domicilio fiscal de los sujetos pasivos se encuentre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La colaboración se implementará de manera progresiva en las fases que se detallan en el convenio, contemplándose en ejecución del mismo una precisión en cuanto a la forma de presentación electrónica del modelo 576, en el artículo 4 de la presente orden, y en cuanto a la forma de presentación del modelo 05 en la disposición final cuarta, en ambos casos para los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por lo que se refiere al modelo 568, se modifica para su homogeneización con los cambios introducidos por esta orden en los modelos 576 y 05.

Finalmente, se introducen mejoras técnicas en la regulación de la forma de presentación del modelo 06.

2. Objetivos.

Esta orden tiene por objeto aprobar las normas gestoras necesarias para introducir modificaciones en los modelos de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, homogeneizar todos los modelos relativos a dicho impuesto, recoger en una única orden las disposiciones relativas al modelo 576, actualmente dispersas en varias órdenes, y por último, introducir en la forma de presentación de los modelos 05 y 576 las modificaciones derivadas del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña para la realización de determinadas actuaciones materiales relativas a la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 10 de diciembre de 2025.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su preámbulo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta orden cumple los principios de necesidad y eficacia jurídica ya que tiene por objeto mejorar la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional y europeo, generando un marco normativo estable.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

Esta orden consta de cuatro artículos, cinco disposiciones finales y tres anexos.

El artículo 1 aprueba el modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

El artículo 2 delimita los obligados a la presentación del modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

El artículo 3 establece el plazo de presentación del modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

El artículo 4 regula la forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación del modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

La disposición final primera suprime los artículos tercero y cuarto y modifica los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Orden EHA/1981/2005, de 21 de junio por la que se aprueba el modelo 576 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento

previo, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 576.

La disposición final segunda suprime los artículos 1 y 3 y el anexo I de la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo.

La disposición final tercera modifica los artículos 1.2 y 2.1, suprime el artículo 2.2 y sustituye por el anexo II de esta orden el anexo de la Orden EHA/3496/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 568 de solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio, el lugar, forma y plazo de presentación y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática por Internet.

La disposición final cuarta introduce en el modelo 05 las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la tercera fase de la cláusula cuarta del Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña para la realización de determinadas actuaciones materiales relativas a la gestión Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 10 de diciembre de 2025, y sustituye el anexo I de la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible», y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, por el anexo III de esta orden.

La disposición final quinta establece la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El anexo I contiene el modelo 576 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Autoliquidación».

El anexo II contiene el modelo 568 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio», que sustituye al vigente.

El anexo III contiene el modelo 05 «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible», que sustituye al vigente.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

Esta orden se dicta en virtud de las siguientes habilitaciones:

- El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.
- El artículo 71.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte deberá ser objeto de autoliquidación e ingreso por el sujeto pasivo en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.
- El artículo 65.2.c) de la *Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales*, establece que en los supuestos de no sujeción previstos en el apartado 1 del artículo 65 de la misma ley, excepto los mencionados en los números 9.º y 10.º del artículo 65.1.a) y los vehículos homologados por la Administración tributaria, será necesario presentar una declaración ante la Administración tributaria en el lugar, forma, plazo e impresos que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

- El artículo 66.3.e) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que la devolución de la parte de la cuota satisfecha correspondiente al valor del medio de transporte en el momento del envío definitivo fuera del territorio de aplicación del Impuesto se solicitará por el empresario revendedor en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

El artículo 66.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece que la aplicación de las exenciones a que se refieren las letras a), b), c), d), f), g), h), k), m) y ñ) del apartado 1 del citado artículo, estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración Tributaria previa solicitud presentada en el lugar, forma, plazo e impresos que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El contenido descrito en el apartado III tiene rango de orden ministerial como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del RGAT.

2. Derogación de normas.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final quinta establece la entrada en vigor de la orden, con vigencia indefinida, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», especificando que se aplicará por primera vez a los modelos 576 y 05 que se presenten a partir del día 1 de diciembre de 2026 y a los modelos 568 que se presenten a partir del día 1 de marzo de 2027.

La entrada en vigor en fecha distinta de las previstas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se justifica por la necesidad de introducir las actualizaciones de carácter técnico en los modelos de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1. 14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que regula aspectos parciales de una materia, no innova el ordenamiento jurídico y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma de carácter instrumental.

En la tramitación de la orden se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

Posteriormente el proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

Este proyecto de orden ministerial se limita a aprobar las normas gestoras necesarias para mejorar la gestión del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, homogeneizar todos los modelos relativos a dicho impuesto e introducir determinadas precisiones en la forma de presentación electrónica de los modelos 05 y 576 derivadas del Convenio de 10 de diciembre de 2025 antes citado.

Por lo tanto, en sentido estricto, esta orden no tiene impacto presupuestario propio.

2. Impacto por razón de género.

Las modificaciones introducidas por esta orden no implican diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

3. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

4. Impacto en la familia.

El texto no tiene un impacto normativo en relación a la familia.

5. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de orden no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados.